



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

████████████████████
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 004/2012

OFICIO No. 09/300/1107/2012

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil doce. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

- - - **PRIMERO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintisiete de febrero de dos mil doce, la empresa ██████████ **DE C.V.**, a través de su representante legal el ██████████ interpuso instancia de inconformidad contra el Fallo de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-009000988-N2-2012**, convocada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL**, para la "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS E INDUCIDAS, DENTRO DE LAS QUE SE CONTEMPLA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES PASOS A DESNIVEL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE REUBICACIÓN DEL PATIO Y DEL LIBRAMIENTO FERROVIARIO EN MORELIA, MICHOACÁN". -----

- - - **SEGUNDO.**- Mediante acuerdo 09/300/0389/2012 de dos de marzo de dos mil doce (fojas 20 a la 22), se admitió a trámite la inconformidad de mérito; así mismo se corrió traslado de la misma a la convocante y se requirieron los informes de Ley correspondientes.-----

- - - **TERCERO.**- Mediante oficio 4.3.2.-162/2012 de siete de marzo del año en curso (fojas 26 y 27), la convocante rindió su informe previo, señalando que el monto económico autorizado para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N20-2012 asciende a \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 11/100 M.N.) incluyendo I.V.A y que el monto económico adjudicado fue de \$34'287,830.90 (treinta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos treinta pesos 90/100 M.N.) sin incluir I.V.A, y que suscribió el contrato correspondiente con la empresa ██████████ -----

- - - **CUARTO.**- Mediante proveído 09/300/0444/2012 de trece de marzo de dos mil doce, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa ██████████ en su carácter tercera interesada en la inconformidad a estudio.-----

- - - **QUINTO.**- Por oficio 4.3.2.-175/2012 de trece de marzo de dos mil doce (foja 33 a la 47), la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió diversa

4



documentación relacionada con el procedimiento licitatorio, manifestando en esencia, lo siguiente: - - - - -

(...)

Una vez precisados los alcances solicitados en la Convocatoria que nos ocupa, se procede a dar contestación a todos y cada uno de los motivos de inconformidad esgrimidos por la hoy inconforme, mismos que fueron referidos en el inciso A) del presente informe: - - - - -

1.- El argumento de que los servidores públicos que intervinieron en la evaluación técnica de su propuesta transgredieron las disposiciones enmarcadas en la convocatoria que nos ocupa, y demás disposiciones legales aplicables, los cuales carecen de todo sustento, el proceder de los mismos, fue con estricto apego a lo solicitado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N2-2012; así como a la normatividad jurídica aplicable.

2.-El dicho de la inconforme en el que manifiesta que se le otorgó una puntuación incorrecta en el rubro de **Experiencia en servicios de la misma naturaleza**; ya que no se le consideraron contratos como el "Proyecto de Ingeniería del Tren Suburbano Cuautitlán-Lechería", manifestando la convocante que **si le fue tomado en cuenta**, ya que el mismo, como se puede corroborar en el formato DT-4 adjunto, **tiene un periodo de ejecución del 30 de enero de 2006, al 30 de agosto de 2006, es decir, de 7 meses.**

Asimismo, en el rubro de Experiencia se le contabilizaron a la hoy inconforme 3 contratos más, por tratarse de trabajos correspondientes a la elaboración de Proyectos Ejecutivos o de Ingeniería para la realización de obras ferroviarias, los cuales se precisan a continuación.

- Contrato 1ME316-0450-PS, para la Elaboración del proyecto ejecutivo de vías, del Patio Pantaco concernientes al Tren Suburbano Cuautitlán-Buenavista, con un periodo de ejecución del 20 de septiembre de 2006, **al 10 de noviembre de 2006, es decir, de 2 meses.**
- Contrato celebrado con SITI Suburban Transit, Inc., para la gerencia de proyecto para la ingeniería de un patio ferroviario "Fase 1", incluye Diseño, Ingeniería y programa de Suministro del Proyecto Ejecutivo, Planos Finales para la Construcción, en San Antonio Texas, **con un periodo de ejecución del 8 de junio de 2009, al 31 de octubre 2009, es decir de 4.8 meses.**
- Contrato celebrado con SITI Suburban Transit, Inc., para la gerencia de proyecto para la construcción de un Patio Ferroviario para la operación de Transito Ligero, "Fase 2,3, y 4 que consiste en supervisión, reportes, control de programa, aseguramiento de calidad y control de calidad para el ensamble de la vía del proyecto 12 km, construcción de terraplén, pruebas y puesta en marcha, en San Antonio Texas, **con un periodo de ejecución del 26 de febrero de 2010, al 30 de noviembre de 2010, es decir, de 9 meses.**

Por lo anterior, la empresa [REDACTED], sólo acreditó fehacientemente contra (sic) con 1.92 Años de experiencia en trabajos similares, por lo que de conformidad con lo establecido en la Matriz Base de Puntos antes referida, le corresponden **CERO PUNTOS** al no alcanzar el mínimo de años requeridos para la asignación de puntos, demostrando que la evaluación de este rubro se realizó observando los criterios establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N2-2012, así como a la normativa jurídica aplicable.



EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

Dicho en otros términos, la empresa citada, pretende sostener que la experiencia relevante para tomar en cuenta los contratos, considerando la fecha en que suscribió el contrato relacionado con el Proyecto de Ingeniería del Tren Suburbano Cuautitlán-Lechería. Lo anterior y pretendiendo sostener absurdamente que desde dicho momento y hasta el presente han transcurrido más de cinco años, supuestamente ya debiera tenerse por acreditada dicha experiencia.

Para demostrar la incongruencia en que incurre la empresa, piénsese en el hipotético caso de que hubiese pretendido demostrar su experiencia con un contrato relacionado con trabajos similares que celebrado en año 2001 y cuya ejecución duró dos meses.

En ese caso, bajo su incorrecto criterio, debiera tener por demostrada una experiencia que excede los 5 años mínimos. Sin embargo, el Estado estaría contratando a una persona no con más de 5 años de experiencia sustancial, sino a alguien que hace más de cinco años, en un momento, ejecutó trabajos durante dos meses que son similares, lo que de ninguna manera puede ser válido y que más aún, ocasionaría un grave perjuicio al Estado.

3.- La argumentación de la inconforme respecto de que se le otorgó una puntuación incorrecta de 3.5 Puntos en el rubro de **Especialidad en la prestación de servicios de la misma naturaleza**; debió otorgar un puntaje de 5 puntos por la documentación presentada, es falso, ya que de nueva cuenta realiza una interpretación errónea de lo establecido en las Bases de Licitación que nos ocupa, lo anterior, es así toda vez que como quedó demostrado en el punto que antecede, la hoy inconforme sólo (sic) acreditó fehacientemente haber realizado 4 contratos correspondientes a trabajos similares, incluyendo contratos celebrados en el extranjero, por lo que de conformidad con establecido(sic) en la Matriz Base de Puntos antes referida, le corresponde **3.5 PUNTOS** mismos que le fueron asignados, como se desprende de sus mismos argumentos y que hace prueba plena, corroborando una vez más que el actuar de esta Dependencia se realizó con estricto apego a lo solicitado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N2-2012; así como a la normatividad jurídica aplicable.

4.- Por lo esgrimido en los puntos que anteceden, queda de manifiesto que el argumento de que se redujo la calificación a la hoy inconforme respecto de los rubros de experiencia y especialidad, es falso, ya que respecto de dichos rubros se le otorgaron los (sic) que en derecho le corresponden, lo cual en obvio de repeticiones, se comprueba con el análisis de la documentación presentada por dicha empresa en el Formato DT-4

5.- Por lo anterior, la solicitud de [REDACTED], respecto de que se corrija la calificación y puntos otorgados, **no es procedente**, toda vez que la misma tiene sustento en falsas apreciaciones de la hoy inconforme respecto de los criterios de calificación establecidos en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N2-2012, los cuales fueron esgrimidos y aclarados en cada una de sus partes.

Por otra parte, es importante precisar que se consideró en igualdad de circunstancias los argumentos vertidos en el presente Informe para realizar la evaluación de la empresa [REDACTED], lo que se puede corroborar analizando el formato DT-4 presentado por esa empresa.



EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

*Derivado de todo lo antes señalado, el otorgamiento de puntos y porcentajes realizado por esta Autoridad Administrativa, fue realizado en estricto apego a lo señalado en la normatividad vigente, así como lo establecido en la Convocatoria a la Licitación número LO-009000988-N2-2012.
(...)*

El Informe de referencia, se tuvo por recibido mediante acuerdo 09/900/0471/2012 de veintidós de marzo de dos mil doce (fojas 48 y 49). - - - -

- - - **SEXTO.**- Por escrito de veintiocho de marzo del año en curso, la empresa tercera perjudicada [REDACTED], se presentó al procedimiento de mérito e hizo diversas manifestaciones respecto de los motivos de inconformidad, que se hacen consistir en lo siguiente: - - - - -

Considera la empresa que las manifestaciones de la empresa [REDACTED], son improcedentes y deberán ser desestimadas por esta Autoridad pues pretende confundirse en los alcances que el procedimiento de licitación estableció como parámetros de puntuación en los rubros de experiencia y especialidad, en atención a que a su juicio: - - - - -

Para el rubro de Experiencia, los licitantes debieron de acreditar para ser acreedores a los cinco puntos relativos, al menos una experiencia mayor a cinco años; y la forma que con toda transparencia estableció la Dependencia para realizar la medición en años fue medir el tiempo de duración para cada uno de los contratos que utilizamos como referencia para acreditar la citada experiencia. - -

Esto a su juicio, es distinto al distorsionado criterio que pretende introducir la empresa que se inconforma, pues ésta pretende sostener que en la experiencia, se debió computar la antigüedad con la que se haya suscrito un contrato de naturaleza similar, con total independencia de su duración intrínseca del tiempo en que se prestaron los servicios. - - - - -

Así mismo, señala que la inconforme pretende acreditar una experiencia de más de veinte años en la prestación de determinados servicios, con el solo hecho de que en el año de mil novecientos setenta y seis celebró un contrato de la misma naturaleza de servicios, cuya vigencia fue de dos meses. - - - - -

Continua señalando que desde su punto de vista, de estimar atendibles los argumentos de la empresa [REDACTED], se estaría causando un grave perjuicio al estado en la ejecución de sus responsabilidades, así como de todos los participantes que intervinieron como licitantes en el proceso, pues todos fueron objeto de medición con base en criterios claros, los cuales se estarían tergiversando igualmente. - - - - -

1
1



En adición a lo anterior, señala que es importante mantener en perspectiva que para el rubro de especialidad, la puntuación máxima dependió del número de contratos con los que los licitantes acreditaron la calidad, respecto de trabajos similares a los licitados; por tanto, manifiesta que contrario a lo señalado por la inconforme, sí se le consideró su contrato correspondiente al proyecto de Ingeniería del Tren Suburbano Cuautitlán_Lechería, incluyendo los que en su caso firmó en un ámbito extranjero. Sin embargo, dichos contratos no superaron los cuatro por lo que la puntuación de 3.5 que le fue asignada, fue acertada, de acuerdo con las reglas con que fueron calificados la totalidad de los licitantes. - -

El escrito de la tercera interesada, fue acordado el diez de abril del año en curso mediante proveído 09/300/0588/2012 (fojas 83 y 84). - - - - -

- - - **SÉPTIMO.**- Mediante escrito de veintinueve de marzo de dos mil doce (fojas 138 y 139) la inconforme presentó ampliación a los motivos de inconformidad; sin embargo, por acuerdo 09/300/0590/2012 de diez de abril de dos mil doce (fojas 138 y 139) se desechó la misma por extemporánea, lo anterior de conformidad con el artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- - - - -

- - - **OCTAVO.**- Mediante proveído 09/300/0608/2012 de trece de abril de dos mil doce (foja 149), se otorgó a las partes un término de tres días hábiles para que formularan alegatos, mismos que fueron presentados por la inconforme y la tercera interesada dentro del término legal planteado(fojas 158 a la 163) . - - - -

- - - **NOVENO.**- Mediante acuerdos de veintidós de marzo y diez de abril del dos mil doce, esta autoridad se pronunció respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y tercera interesada, en el siguiente tenor: - - - - -

La inconforme ofreció, como pruebas; el dictamen que sirvió de base para la emisión del fallo, los contratos que exhibió dentro de su propuesta para acreditar los rubros de experiencia y especializada. **Dichas probanzas fueron admitidas y desahogadas, y reservada su valoración al momento de la presente resolución.** - - - - -

La convocante acompañó a su informe copias certificadas de las siguientes documentales: Resumen de convocatoria; convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N2-2012; acta de la visita al sitio de realización de los trabajos de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce; acta de la junta de aclaraciones del veintiséis de enero del año en curso; acta de presentación y apertura de proposiciones del siete de febrero del dos mil doce; formato DT-4 de la propuesta de la empresa [REDACTED] y sus contratos que anexa; formato DT-4 de la propuesta de la empresa [REDACTED]



EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

[REDACTED] y sus contratos que anexa; dictamen de fallo de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, así como impresión de las páginas de compranet.gob.mx y impresión de correo electrónico por medio de los cuales se les notificó a las empresas licitantes el diferimiento del fallo de la licitación LO-009000988-N2-2012; y la impresión de las páginas compranet.gob.mx y dgtfm.gob.mx las cuales contienen las publicaciones del dictamen de la licitación pública antes citada. **Dichas probanzas fueron admitidas y desahogadas, y reservada su valoración al momento de la presente resolución.**-----

La tercera interesada ofreció las siguientes documentales: Resumen de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N2-2012; Fallo del diecisiete de febrero de dos mil doce y la proposición de la empresa [REDACTED], de fecha siete de febrero de dos mil doce; así como la instrumental de actuaciones consistente en todo lo que obra agregado al expediente al rubro citado. **Tales probanzas fueron admitidas y desahogadas, y reservada su valoración al momento de la presente resolución.**-----

Así mismo, por acuerdo de dieciocho de junio del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente para su resolución, la que se emite:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, Título Primero, Capítulo Único, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público así como obra pública y servicios relacionados con la misma. - -

SEGUNDO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la empresa [REDACTED], presentó su propuesta dentro del procedimiento licitatorio, según se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas de siete de febrero de dos mil doce (fojas 197 a la 225 de la carpeta con anexos); lo anterior, en términos del



EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Además, el [REDACTED], probó ser representante legal de la empresa inconforme, en términos del instrumento público 30,194 de catorce de octubre de dos mil ocho, pasado ante la fe del Notario Público 215, con residencia en la Ciudad de México (fojas 03 a 021), en el cual consta un poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por la empresa [REDACTED]; luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación -----

TERCERO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado es el Fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000988-N2-2012, de diecisiete de febrero de dos mil doce. Al respecto, el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que el término legal para inconformarse es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. -----

En el caso particular, el fallo de la licitación pública a estudio se dio a conocer en junta pública el mismo día de su emisión, según consta del acta levantada para tal efecto (fojas 634 a la 643 de la carpeta con anexos). -----

En tales condiciones, el plazo legal para impugnar el acto de fallo corrió a partir del veinte al veintisiete de febrero del dos mil doce, sin contar los días dieciocho y diecinueve por ser inhábiles; por tanto si la inconformidad se presentó el veintisiete de febrero del mismo mes y año, ello conduce a considerar que la inconformidad fue promovida en forma oportuna. -----

CUARTO. Antecedentes. Con fecha diecisiete de enero de dos mil doce, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES FERROVIARIO Y MULTIMODAL, convocó a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-009000988-N2-2012, para la "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, ASI COMO LOS PROYECTOS EJECUTIVOS DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIA E INDUCIDAS, DENTRO DE LAS QUE SE CONTEMPLA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES PASOS A DESNIVEL, PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE REUBICACIÓN DEL PATIO Y DEL LIBRAMIENTO FERROVIARIO EN MORELIA, MICHOACÁN." -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----



EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

1. **La junta de aclaración** a la convocatoria fue el día veintiséis de enero de dos mil doce (fojas 197 a la 225 de la carpeta de anexos), y en ella la convocante dio respuesta a los cuestionamientos de los licitantes, según el acta levantada para tal efecto. - - - - -
2. **El acto de presentación y apertura de propuestas** se llevó a cabo el siete de febrero de dos mil doce (fojas 236 a la 249 de la carpeta de anexos) según consta en el acta que corre agregada en el expediente al rubro citado. - - -
3. **El fallo** tuvo lugar el diecisiete de febrero del año en curso, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 634 a la 643 de la carpeta de anexos). - - - - -

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 93, fracciones II y III, 129, 133, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia. - - - - -

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, al evaluar los rubros de experiencia y especialidad de la propuesta de la inconforme, y en consecuencia, **determinar si el fallo de la licitación pública nacional LO-009000988-N2-2012, se emitió conforme a la normativa aplicable.** - - - - -

SEXO. Análisis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que: - - - - -

En la Evaluación Técnica de su propuesta se transgredió las disposiciones enmarcadas en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N2-2012 y demás disposiciones legales contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento pues a su juicio, en el rubro de experiencia donde se otorgan puntos en función de los años de prestación de servicios similares se le otorgó una puntuación de cero puntos aún cuando exhibió contratos tan importantes como el "Proyecto de Ingeniería del Tren Suburbano Cuautitlán-Lechería", de 30 de enero de 2006, el cual desde su perspectiva, supera a la fecha seis años, debiendo otorgársele un puntaje de cinco puntos y no de cero como se realizó; así mismo, considera que en el rubro de especialidad en la prestación de servicios de la misma naturaleza se le otorgó una puntuación incorrecta de 3.5 puntos, siendo que presentó cinco contratos de



naturaleza similar entre ellos el relativo al "Proyecto de Ingeniería del Tren Suburbano Cuautitlán_Lechería; documentos que demuestran experiencia en México y el extranjero. Por ello solicita se indique bajo qué criterio se redujo la calificación que le fue otorgada, siendo que se le debió otorgar en su concepto un puntaje de cinco puntos.- - - - -

Sobre el particular, del análisis a las constancias que obran agregadas en autos, se tiene que resulta **fundada** la instancia de inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], pues al revisar las constancias de autos a efecto de determinar cuales fueron los contratos que tomó en consideración la convocante, esta autoridad observó que ni en el dictamen de fallo ni en la matriz de puntos (cedula de evaluación) se advierte tal situación; y menos aún se exponen las razones que tomó en consideración la convocante para otorgarle el puntaje señalado por la inconforme en su promoción (cero y 3.5, respectivamente) y no el máximo previsto en la convocatoria (5 puntos). - -

En efecto, dicho en otros términos, el fallo dictado por la convocante carece de la debida motivación que deja a la inconforme en inseguridad e indefensión jurídica, pues omite hacer constar cuáles fueron los contratos tomados en cuenta y los elementos que ponderó para su consideración y por ende, las razones que tuvo para calificar de la forma en que lo hizo, la propuesta en comento. - - - - -

Para mejor apreciación de lo anterior, a continuación se reproducen en los puntos que aquí interesan, tanto del dictamen de fallo como de la Matriz de puntos: - - - - -

DICTAMEN

...
IV. Licitantes cuyas proposiciones se calificaron como solventes

Las propuestas de las empresas [REDACTED], cumplieron con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° lo-009000988-N2-2012, por lo que sus proposiciones se calificaron como solventes y fueron consideradas para la evaluación final.

V. Criterios de Adjudicación

Conforme a lo establecido en la Sección IV de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional N° LO009000988-N2-2012, el criterio de adjudicación utilizado es el establecido en el artículo 38 de la LOPSRM, 63, fracción II del RLOPSRM y del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, publicada el 9 de septiembre de 2010 en el D.O.F.



De forma resumida, los criterios y valores determinados para la selección de la propuesta económica más conveniente para el Estado fueron los siguientes:

A.- Proposición parte técnica- ponderación de 70 puntos o porcentajes:

- 2.- Experiencia y Especialidad del Licitante
 - a) Experiencia en la prestación de servicios de la misma naturaleza
 - b) Especialidad en la prestación de servicios de la misma naturaleza

VI. Consideraciones adicionales:

1.- Si alguna de las propuestas presentadas obtiene en la evaluación final de su parte técnica menos de 52.5 puntos, no será considerada como solvente y será desechada, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 del RLOPSM, en los Lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública y en el segundo párrafo de la Nota Metodológica contenida en la Sección IV Criterios de Evaluación Técnica, Económica y de Adjudicación de la Convocatoria.

2.- No se adjudicará el contrato a la propuesta que obtuvo el mayor puntaje, si los precios de la misma, a juicio de la Convocante, no son aceptables, en base a lo establecido en el primer párrafo del artículo 40 de la LOPSRM y último párrafo del artículo 71 del RLOPSRM.

Una vez aplicados los criterios de adjudicación a las proposiciones de las empresas se obtuvo el siguiente resultado:

Empresa	Puntaje Total Obtenido
[REDACTED]	88.20 Pts
[REDACTED]	82.32 Pts

VII. FALLO

La proposición de la empresa [REDACTED], obtuvo la mayor puntuación conforme a la valoración de los criterios y parámetros establecidos, por lo que resultó ser la oferta que garantiza las mejores condiciones de contratación para el Estado. **(Se anexa cédula de calificación)**

En virtud de lo anterior se le adjudicará la realización de los servicios objetivo, por un importe de \$34, 287,830.90 (Treinta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil ochocientos treinta pesos 90/100 M.N) más IVA, con un plazo de ejecución de 170 días naturales a partir del 27 de febrero de 2012.



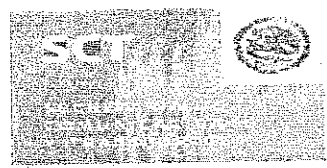
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

MATRIZ DE PUNTOS



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal
Licitación Pública Nacional No. LO-009000988-N2-2012

		EMARRONS, S.A. DE CV.	PCZ CONSTRUCCIONES, S.A. DE CV.
		\$ 34,287,830.00	\$ 34,850,000.00
		Puntos totales	Puntos totales
ii.	Experiencia y especialidad del licitante.	9	3.5
a.	<i>Experiencia en la prestación de servicios de la misma naturaleza</i>	4	0
b.	<i>Especialidad en la prestación de servicios de la misma naturaleza</i>	5	3.5
iii.	Propuesta de Trabajo	13	13
a.	<i>Metodología para la prestación del servicio</i>		
	No se incluye	0	0
	Se incluye en forma incompleta	4	4
	Se incluye en forma completa	0	0
b.	<i>Plan de trabajo propuesto por el licitante</i>		
	No se incluye	0	0
	Se incluye en forma incompleta	4	4
	Se incluye en forma completa	0	0
c.	<i>Estructura organizacional del equipo de trabajo</i>		
	No se incluye	0	0
	Se incluye en forma incompleta	0	0
	Se incluye en forma completa	5	5
iv.	Cumplimiento de contratos	8	8
	N° de contratos similares cumplidos	8	6
Total Propuesta Técnica		58.20	52.80
		ACEPTADA	ACEPTADA
		Puntos	Puntos
Total Propuesta económica		30.00	29.52
PUNTUACIÓN TOTAL TÉCNICA Y ECONÓMICA		88.20	82.32

COTEJADO
DGT/PM-SET

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large signature on the right and various initials and arrows on the left.



El dictamen antes descrito, al tenor de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, tiene pleno valor probatorio, y demuestra que la convocante únicamente señaló que: -----

1.- Las propuestas que resultaron solventes por cumplir con lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N2-2012, y fueron consideradas para la evaluación final, fueron las presentadas por las empresas

2.- Que el criterio de adjudicación utilizado es el marcado por los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63 fracción II de su Reglamento, mismo que prevé el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y. -----

3.- Que una vez aplicados tales criterios, se obtuvo el resultado siguiente: [redacted], 88.2 puntos y la inconforme 82.32 puntos; adjudicado por tanto, a la primera. -----

Sin embargo, omitió precisar a través de una debida motivación de su decisión, las causas, razones o motivos particulares por los cuales la proposición de la inconforme obtuvo tal puntaje -----

Lo mismo sucede con la cedula de evaluación o matriz de puntos; pues de ella únicamente se advierte el puntaje otorgado a la inconforme; particularmente en los rubros que nos ocupa (experiencia y especialidad); pero no se observó cómo fue que la convocante arribó a la conclusión de otorgar tal calificación, qué tomó en cuenta, qué contratos valoró y cuáles no. -----

Lo anterior, se traduce en la falta de motivación del fallo del diecisiete de febrero de dos mil doce, y en consecuencia, esta autoridad estima que la actuación de la convocante se dio en contravención a lo previsto en los artículos 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este último de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 13 de la Ley de la materia; que es la normativa legal que obliga a la convocante a emitir sus actos debidamente fundados y motivados. -----

Para mejor apreciación de lo anterior, a continuación se reproducen los siguientes artículos: -----

"Artículo 3.- Son elementos y requisito del acto administrativo

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

192
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2012

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

V. Estar fundado y motivado

..."

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

...

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."

"Artículo 39 La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III.- Nombre del licitante a quien se adjudicará el contrato, indicando, las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición".

IV.- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y;

V.- Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.



EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.

...".

De los preceptos anteriores, se desprende que en el fallo la convocante además de señalar los preceptos legales que lo funden, debe sustentar el resultado de la evaluación de propuestas; esto es, debe señalar las razones, motivos o causas por la que se determinó la solvencia o no de las propuestas evaluadas. - - - - -

De ahí, que sea obligación de la convocante explicar los motivos así como los criterios en que apoya su determinación; en el caso particular, explicar qué contrato o contratos y porqué los tomó o no en consideración para evaluar la propuesta de la inconforme en los rubros de especialidad y experiencia, así como



EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

cuál o cuáles fueron desestimados de su parte para efectos de la licitación que nos ocupa, pues ello le permitiría a la inconforme una adecuada defensa de sus intereses. - - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior determinación, la tesis jurisprudencial que dice. - - -

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción". CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. N° 175,082. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIII, Mayo de 2006. Tesis: I,40.A J/43. Página: 153.

Así las cosas, considerando que la convocante omitió señalar en el Fallo de diecisiete de febrero de dos mil doce, materia de la inconformidad que se resuelve, cuáles contratos se tomaron en consideración y cuáles no, así como los criterios que tomó en consideración para tal efecto, esta autoridad no puede emitir razonamiento respecto así estuvieron bien o mal evaluados; por ello, tal pronunciamiento sería en su caso, materia de una nueva inconformidad, en el supuesto de que subsistan irregularidades en la actuación de la convocante. - - -

Lo antes expuesto no se desvirtúa con las manifestaciones de la convocante contenidas en su informe circunstanciado, encaminadas a sustentar la legalidad de su actuación y a tratar de explicar la forma en que aplicó los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria, pues no resulta lícito que la



EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

convocante pretenda subsanar sus deficiencias en un acto distinto al que emitió y que por esta vía se controvierte.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia No. 307, visible en la página No. 207 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, materia común, 1917-1995, del tenor siguiente:-----

"INFORME JUSTIFICADO. EN ÉL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO. No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada".

Es igualmente aplicable por analogía, la Tesis que a la letra dice:-----

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO: Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b) del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrecta, se le impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque si debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos". Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, Tomo III, Parte TCC, Tesis 838, Página 640, Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Merced a lo expuesto está demostrada la ilegalidad del fallo de diecisiete de febrero de dos mil doce emitido por la convocante, de ahí que resulte fundada la inconformidad planteada por la empresa [REDACTED]

SÉPTIMO.- En relación a las manifestaciones vertidas por la empresa [REDACTED] en su escrito de alegatos del veinticuatro de abril de dos mil doce, esta autoridad estima lo siguiente:-----

Handwritten marks and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.



En la primera mitad de la foja 1 del escrito de referencia, la inconforme reitera sus motivos de inconformidad y siendo que al respecto ya se emitió pronunciamiento, a nada práctico conduce repetir lo apuntado. -----

Por lo que hace a las manifestaciones subsecuentes, de su lectura se advierte que se encuentran encaminadas a controvertir la propuesta de la empresa adjudicataria [REDACTED] manifestaciones tales que resultan novedosas y por tanto extemporáneas, pues fueron presentadas fuera del plazo legal previsto por el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; es decir, con posterioridad a la presentación de su escrito inicial, por ello no resulta procedente su análisis. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia que a continuación se reproduce: -----

"ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse". PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322.

OCTAVO. Atento a que se demostró la falta de motivación del fallo controvertido de diecisiete de febrero de dos mil doce, las manifestaciones realizadas por la empresa tercera interesada así como sus alegatos, resultan insuficientes para modificar el sentido de la presente resolución, pues con ello no pudo acreditar que la actuación de la convocante se haya apegado a la normatividad aplicable de lo dispuesto por el artículo 92, fracción V. -----

NOVENO. Consecuencias de la resolución Atentos al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, en términos del artículo 15, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esta Ley, **es pertinente decretar y se decreta, la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N2-2012**, del diecisiete de febrero de dos mil doce, en términos de la Ley invocada. -----



EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

Por consiguiente, **debe reponerse el fallo** en el procedimiento licitatorio a estudio y la convocante debe de cumplir y observar las siguientes directrices: - -

- 1) Emitir un fallo observando lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia; esto es, indicando en el mismo de manera detallada el resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación, explicando las razones particulares o motivos que la llevaron a determinar el puntaje conferido a la inconforme en los rubros de experiencia y especialidad.-----
- 2) El fallo en el que se haga constar lo antes señalado, se deberá notificar a la inconforme y a la empresa tercera interesada.-----

En relación al contrato derivado del acto del fallo de diecisiete de febrero de dos mil doce que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante deberá observar lo que establece el artículo 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así mismo se requiere a la **DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL** para que el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, a partir del siguiente de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en **copia certificada** las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, es **fundada** la instancia de inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] en consecuencia, se declara la nulidad del fallo de la Licitación Pública Nacional LO-009000988-N2-2012, del diecisiete de febrero de dos mil doce.-----

SEGUNDO.- Para llevar la debida reposición de los actos irregulares, la convocante deberá atender las directrices indicadas en el considerando Noveno de la presente resolución.-----

TERCERO.- En relación a la inobservancia a la normatividad de la materia, y con base al artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina que le corresponderá a la convocante instrumentar las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 004/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO No. 09/300/1107 /2012

medidas preventivas y de control que estime pertinentes, con el objeto de evitar en futuras licitaciones se den inobservancias como las que se advierten en el presente asunto, además que afectan la debida transparencia en el servicio público, así como el normal y legal funcionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

CUARTO. Hágasele saber a la inconforme y a la tercera interesada que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.-----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

PARA:

LIC. ARTURO RIVERA MAGAÑA.- DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL.-
Nueva York 115, Colonia Nápoles, C.P. 3810, México, D.F.

JCRD/GGP/MGV